

RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-0022-2023

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUCARÁ.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-DF-2023-0247-M de fecha Pucará, 01 de agosto de 2023, suscrito por Econ. Tito Santiago Bustamante Ordóñez. DIRECTOR FINANCIERO, dirigido al Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GADM cantón Pucará manifiesta: por medio del presente ENVIÓ EL CUADRO DE ESTIMACIÓN PROVISIONAL DE INGRESOS SEGÚN EL ART. 236 y 236 DEL COOTAD, en la Sección correspondiente a la FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO y particularmente en el Parágrafo II sobre la Estimación de Ingresos y Gastos. Corresponderá a la dirección financiera o a quien haga, sus veces, efectuar antes del 30 de julio, una estimación provisional de los ingresos para el próximo ejercicio financiero.

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-DF-2023-0339-M de fecha Pucará, 31 de agosto de 2023, suscrito por Econ. Tito Santiago Bustamante Ordóñez. DIRECTOR FINANCIERO, dirigido al Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GADM cantón Pucará manifiesta: por medio del presente se ENVIÓ LA INFORMACIÓN TECHO PRESUPUESTARIO PARA PROFORMA 2024. En virtud de lo que dispone el Art.237 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) la Dirección Financiera Municipal dentro del proceso de Programación de la Proforma Presupuestaria 2024 ha realizado el cálculo de Ingresos definitivos y, por otro lado, se ha presupuestado los gastos permanentes en los que la Municipalidad incurre tales como gasto de personal, gasto en bienes y servicios, pago de deuda pública y otros.

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-DF-2023-0394-M de fecha Pucará, 21 de septiembre de 2023, suscrito por Econ. Tito Santiago Bustamante Ordóñez. DIRECTOR FINANCIERO, dirigido al Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GADM cantón Pucará manifiesta: por medio del presente se ENVIÓ LA PROGRAMACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS PARA 2024. En virtud como es de su conocimiento estamos en la etapa de programación de la Proforma Presupuestaria para 2024 y según el Art. Art. 239 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) habla sobre la Responsabilidad de la unidad financiera.- Los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser presentados a la unidad financiera o a quien haga sus veces, hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeren del caso.

Por lo que a través de su Dirección se solicita de la manera más comedida se CONVOQUE a los Diferentes. Directores y Técnicos de las diferentes dependencias municipales lo antes posible para de esta manera programar los diferentes proyectos, estudios, consultorías y demás gastos para 2024 y consecuentemente formular el ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 2024.

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-DF-2023-0454-M de fecha Pucará, 01 de noviembre de 2023, suscrito por Econ. Tito Santiago Bustamante Ordóñez. DIRECTOR FINANCIERO, dirigido al Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GADM cantón Pucará manifiesta: por medio del presente se ENVIÓ DE PROFORMA PRESUPUESTARIA 2024 PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL. En virtud La responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso. Además, cuando fuere procedente, deberá acompañarse el proyecto complementario de financiamiento a que se refiere el artículo siguiente.

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-DF-2023-0523-M fecha Pucará, 01 de diciembre de 2023, suscrito por Econ. Tito Santiago Bustamante Ordóñez. DIRECTOR FINANCIERO, dirigido al Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GADM cantón Pucará manifiesta: por medio del presente se ENVIÓ DE PROFORMA PRESUPUESTARIA 2024 PARA SEGUNDO DEBATE. En virtud como es de su conocimiento en fecha martes 21 de noviembre de 2023, según sesión ordinaria del Concejo Cantonal, se APROBÓ en primera instancia la Proforma Presupuestaria para 2024, pero en la misma se hicieron algunas sugerencias, por lo que a continuación detallo las mismas: En cuanto a los Ingresos, se ha incrementado el valor de USD \$ 39.000,00 en la partida con código 2.8.01.04.01, denominada De la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME) los cuales financiaran los estudios para la Construcción del Hospital para Pucará. En cuanto a los gastos, se Restituyen 2 cargos de Chofer según las siguientes partidas presupuestarias 3.4.1.7.1.01.06.04 y la 3.4.1.7.1.06.05, teniendo un gasto anual por cada uno de ellos USD \$ 11.361,63, por lo tanto, nos da un gasto total adicional de USD 22.723,26. Según informe de Talento Humano se tiene que eliminar la partida presupuestaria de chofer 6 cuyo código es 3.4.1.7.1.01.06.20 economizándose la municipalidad en este cargo un valor al año de USD 8.868,69 y por último se está presupuestando en el Programa Inclusión, Equidad Social y Género en la partida 7.3.02.21 denominada Servicios Personales Eventuales sin Relación de dependencia el valor de USD 4.750,00 que es la parte que aporta la Prefectura del Azuay para contratar 2 facilitadoras durante 5 meses dentro del Convenio 086-2023 para la ejecución del Proyecto Comunidades de Equidad y

también se está asignando fondos adicionales en la partida 7.3.05.05 denominada Alquiler de Vehículos por el valor de USD 3.000,00 que es la contraparte de la Municipalidad en el convenio antes citado. De lo detallado en el párrafo anterior se tiene como resultado final que la Proforma Presupuestaria para 2024 en los Ingresos suman USD \$ 5'412.171,64 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 64/100 DÓLARES) en tanto que los Egresos suman USD \$ 5'394.776,21 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 21/100 DÓLARES) existiendo, por lo tanto, una diferencia entre ingresos y egresos de USD 17.395,43

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República, determina que “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el Art. 76, numeral 7, literal I), de la Constitución del Ecuador, determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”

Que, Art. 226 de la norma citada señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Artículo 235. Plazo de la estimación provisional. Corresponderá a la dirección financiera o a quien haga, sus veces, efectuar antes del 30 de julio, una estimación provisional de los ingresos para el próximo ejercicio financiero.

Que, el Artículo 236. La base para la estimación de los ingresos será la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior.

La base así obtenida podrá ser aumentada o disminuida según las perspectivas económicas y fiscales que se prevean para el ejercicio vigente y para el año en que va a regir el presupuesto o de acuerdo a las nuevas disposiciones legales que modifiquen al rendimiento de la respectiva fuente de ingreso, o bien de conformidad a las mejoras introducidas en la administración tributaria.

Que, el Artículo 237.- Plazo para el cálculo definitivo. Con base en la estimación provisional de ingresos, el ejecutivo local, con la asesoría del jefe de la dirección financiera y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia o servicio hasta el 15 de agosto, los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Artículo 239. Responsabilidad de la unidad financiera. Los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser presentados a la unidad financiera o a quien haga sus veces, hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeren del caso. Estos proyectos se prepararán de acuerdo con las instrucciones y formularios que envíe el funcionario del gobierno autónomo descentralizado a cargo del manejo financiero.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Artículo 242. Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: “a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;

Que, Art. 5 de la norma citada señala que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, la norma ibídem el Art. 6, manda que: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta

autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, define al Concejo Municipal como: “...es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que la presidirá con voto dirimente, y por los concejales y concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral (...);”

Que, el literal a); b); d) y t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo c) “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;” b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; d) atribuye al Concejo Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;”

Que, el Art. 60 de la norma citada, establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-C-2023-0151-M de fecha Pucará, 19 de noviembre de 2023, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día martes 21 de noviembre de 2023; con el siguiente ordenen del día, 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0027-2023, con fecha 14 noviembre del año dos mil veintitrés. 6.- Aprobación del Acta de sesión Extraordinaria de concejo, con fecha 15 de noviembre del año dos mil veintitrés. 7.- Conocimiento y Aprobación en primer debate de la PROFORMA PRESUPUESTARIA 2024. 8.- Conocimiento y Aprobación SOBRE SOLICITUD DEL Sr. Manuel Edison Pesantez Carmona, en el cual se solicita para el predio de propiedad del solicitante de clave catastral 01065101040080080001, el cambio de uso de suelo RURAL a uso de suelo URBANO. 9.- Conocimiento y Aprobación DEL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO DEL SR. JUAN ANTONIO PESANTEZ BERREZUETA. Asignados con una sola clave catastral 0106520150189. 10.- Conocimiento y Aprobación DEL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO DEL SR. LUIS OLFER GUAMAN CONSTANTE. Asignado con clave catastral 0106500100063. 11.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 12.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 13.- Clausura.

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-C-2023-0161-M de fecha Pucará, 03 de diciembre de 2023, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día martes 05 de diciembre de 2023; con el siguiente ordenen del día, 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0029-2023, con fecha 28 noviembre del año dos mil veintitrés. 6.- Conocimiento y Aprobación en SEGUNDO DEBATE de la PROFORMA PRESUPUESTARIA 2024. 7.- Conocimiento y Aprobación en primer debate de la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, ESPACIOS PÚBLICOS Y CONTROLA EL PARQUEO INDEBIDO EN EL CANTÓN PUCARÁ. 8.- Conocimiento sobre la emisión del INFORME Nro.10 de la Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará. 9.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 10.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 11.- Clausura.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley,

RESUELVE:

Art. 1. APROBAR. - En SEGUNDO DEBATE la PROFORMA PRESUPUESTARIA 2024.

Dado y firmado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 12 días del mes de diciembre de 2023.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM DE PUCARÁ

Lcdo. Vicente Araujo Cedillo
CONCEJAL

Lcdo. Humberto Berrezueta
CONCEJAL

Tnlgo. Rodrigo León León
CONCEJAL

Sr. Jorge Redrován
CONCEJAL

Sr. Carlos Reyes
CONCEJAL

Abg. Joe Belart Espinoza .
SECRETARIO DE CONCEJO